CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUSCRIPCION JUDICIAL DE CAAZAPA

CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE N°: 102 /13

Entre el PODER JUDICIAL, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ con domicilio en Padre José de Jesús Aguirre y Dr. Pedro N. Ciancio, Caazapá, República del Paraguay, representada para este acto por la Dra. RAMONA JUSTINIANA TROCHE DE HAURON, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración, conforme a Resolución Nº 01/13 con Cédula de Identidad N° 442.996, denominado en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, el Sr. CONSTANTINO BELLENZIER RODRIGUEZ, con domicilio en la Calle Padre José De Jesús Aguirre y Gral. Díaz, Ciudad de Caazapá, Dpto. Caazapá, República del Paraguay, con Cédula de Identidad Nº 1.325.982, denominada en adelante **LOCADOR**, acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE" el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) El presente Contrato;
(b) Carta Invitación y Anexos;
(c) El Formulario de Carta Oferta y Lista de Precios
(d) Resolución de Adjudicación Nº 060/13

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.-

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la calle Padre José De Jesús Aguirre y Gral. Díaz, detrás del Palacio de Justicia de Caazapá, Barrio San Blas, e individualizando como Manzana Nº 07, Solar Nº 04, Cta. Cte. Catastral Nº 22-0076-41, distrito de Caazapá, de la ciudad de Caazapá, del Departamento Caazapá, que será destinado para LAS OFICINAS DE SERVICIO TECNICO FORENSE, MEDIACION, SERVICIOS GENERALES Y UN SALON PARA DEPOSITO DE SUMINISTRO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CAAZAPA.-

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 250, objeto del gasto específico 251, incluidos en el Presupuesto General de la Nación para la Circunscripción Judicial de Caazapá. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Nº 262.382.-

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de Locación de Inmueble PAC/ID N° 262.382, convocado por la Circunscripción Judicial de Caazapá, según Resolución N° 058/13.-

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma *mensual* de Guaraníes cinco millones (Gs.5.000.000), pagaderos por mes vencido entre el primero y el quince de cada mes. El monto total del presente contrato es de Guaraníes ciento veinte millones (Gs.120.000.000).-

La forma de pago será a través de una transferencia a la cuenta bancaria (Cta. Cte. o Caja de Ahorro) declarado por el LOCADOR de cualquier Banco de Plaza del territorio nacional.-

CONSTANTINO BELLENZIER
Reg. Prof. 3.316
Telf.: 0982-268112
bellenzier@gmail.com

Abog. RAMONA J. TROCHE DE HAURON
Presidenta del Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caazapá

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUSCRIPCION JUDICIAL DE CAAZAPA

CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE **N°: 102/13**

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de 24 meses a partir del 01 de julio de 2013 hasta el 30 de junio de 2015, *que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.-*

La validez de la contratación, correspondiente a los ejercicios fiscales 2014 y 2015, quedara sujeta a la aprobación de cada partida presupuestaria correspondiente para la Circunscripción Judicial de Caazapá.-

SEXTA:

El canon mensual está sujeto a reajuste de precio *que no podrá ser superior a la variación anual del índice de precios del costo de la vivienda publicado por el Banco Central del Paraguay, para el periodo anual del contrato vigente.-*

SEPTIMA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41° de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1° de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe pagado, deducidos las retenciones impositivas si correspondiese conforme a las normativas vigentes.-

OCTAVA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago del servicio de agua corriente, por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.-

b) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.-

c) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.-

d) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.-

e) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locador sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.-

f) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.-

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) El pago de los servicios de: energía eléctrica del NIS N° 2339597 y por consumo de la línea telefónica N° 0542-232815/ 232621 por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.-

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.-

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locador sufra algún deterioro que le fuera imputable.-

d) Entregar el inmueble locador en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. *[salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste].-*

Telf.: 0982-268
bellenzier@gmail.com

Abog. RAMONA J. TROCHE DE HAURON
Presidenta del Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caazapá

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUSCRIPCION JUDICIAL DE CAAZAPA

CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE N°: 102/13

NOVENA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03.-

DECIMA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.-

DECIMO PRIMERA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.-

DECIMO SEGUNDA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.-

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimientos necesarios y urgentes de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.-

DECIMO TERCERA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.-

DECIMO CUARTA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos. De no llegar a un acuerdo queda expedida la vía judicial en cuyo caso será dirimida por la Jurisdicción Civil Ordinaria de los Tribunales, en la ciudad de Caazapá, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales del Capítulo pertinente.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Caazapá, República del Paraguay, a los……17…… Días del mes de julio de 2013.-

ING. AGR. CONSTANTINO BELLENZIER
Reg. Prof. 3.316
LOCADOR
bellenzier@gmail.com

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CAAZAPA
CONSEJO DE ADMINISTRACION

LOCATARIO
Abog. RAMONA J. TROCHE DE HAURON
Presidenta del Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caazapá